



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 15/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-05-094
VERIFICADA EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2006



Tegucigalpa, M. D. C., 21 de marzo de 2006
Oficio N° 210/2006-DPC

Ingeniero
Jose Rosario Bonano
Secretario de Estado en el Despacho de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 015/2006-DCSD, de la investigación especial practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133; 139 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidad civil por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 54/100 (L.64,437.54), misma que será tramitada y notificada a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relativa a la Denuncia N° 0801-05-094, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1) El señor Ribaldo Adalid Oyuela, con identidad # 0716-1982-00053 fue cancelado por cesantía, y después fue contratado mediante el sistema de Jornal.
- 2) La señora Rosibel Escoto Hernández, con identidad # 0808-1962-06694 supuestamente se le autorizó un aumento de sueldo en marzo y en mayo del 2005 otro.
- 3) A los empleados que a continuación detallamos el Gobierno Central les concedió aumento en Mayo de 2005, y está por salirles otro aumento:

Nº	NOMBRE	IDENTIDAD
1	Ada Edelsa Ramírez López	0603-1966-00293
2	Manuel Ernesto Acosta	1501-1954-00017
3	Rolando Cruz Martínez	0801-1966-02035
4	Wilfredo Gómez Duran	0801-1954-03338
5	Kelvin Rafael Sierra	0801-1970-05551
6	Juan Francisco Tabarro Z.	0803-1952-00307
7	Camilo Sierra Carrasco	0816-1950-00212

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- a) Investigar las causas que originaron el despido del señor Ribaldo Adalid Oyuela Oyuela y las justificaciones de su reintegro.
- b) Establecer en que se basó la administración de SOPTRAVI para realizar cambio de plazas y aumentos de sueldos de forma selectiva y consecutiva.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

CONTRATACIÓN DE EX EMPLEADO DESPEDIDO EN EL MES SEPTIEMBRE DE 2005 RECONTRATADO NUEVAMENTE ESE MISMO MES.

De acuerdo a la documentación examinada se ha comprobado que el señor Ribaldo Adalid Oyuela Oyuela, con identidad N° 0716-1982-00053, fue contratado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda a partir del 1 de mayo de 2005 mediante el sistema de acuerdo y posteriormente fue cancelado por cesantía en el mes de septiembre 2005, para ser contratado nuevamente en septiembre de 2005 por jornal en la misma institución, devengando un salario de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 90/100 (L.8,499.90). **(Ver Anexo 1)**

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo N° 89 , de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2005, que a la letra dice: “El ex empleado de cualquier dependencia del Gobierno Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas que hayan recibido prestaciones laborales no podrá ser nombrado ni contratado bajo ninguna modalidad por otra institución pública, antes de transcurrido un año contado a partir de la fecha del Acuerdo de cancelación o cesantía. Por lo que los salarios percibidos por el señor Ribaldo Adalid Oyuela Oyuela se convirtieron en pagos indebidos que deben ser restituidos al Estado.

CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

SALARIOS PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE	MONTO
DE SEPTIEMBRE 2005 A MARZO 2006	L. 59,499.30
AGUINALDO	4,938.24
TOTAL	L. 64,437.54

Esto ocurrió por la inobservancia de las leyes vigentes.

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 54/100 (L.64,437.54).

HECHO Nº 2

INCREMENTOS SALARIALES CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

Se realizó la investigación en la oficina de Recursos Humanos de SOPTRAVI, encontrando que si se están realizando cambios de plazas y aumentos de sueldos a empleados que forman parte de la directiva del Sindicato de Trabajadores (SITRAEPSOPTRAVI), tomando como referencia el Artículo 47, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el año fiscal del 2003, aprobada mediante Decreto N° 12-2002-E, emitido por el Congreso Nacional el día 31 de diciembre del año 2002, que a la letra dice:

“El objeto específico 122 Jornales, servirá para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso servirá para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe el nombramiento de personal cuyas funciones sean deferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como “jornaleros”, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre él o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasificará como permanente para ningún efecto.

Los jornaleros podrán recibir viáticos en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa, para lo cual deberá afectarse el Objeto Específico 272, Viáticos Nacionales y Otros Gastos de Viaje.

Los trabajadores que califiquen como jornaleros deberán tener previos al inicio de sus labores nombramiento aprobado mediante resolución interna de la Secretaría de Estado correspondiente: se exceptuará los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes podrán ser contratados por hora o por obra por el jefe responsable del proyecto. Sin que para ello se requiera la resolución a que se hace referencia”.

La administración, para conceder los aumentos, también se basó en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Presupuesto aprobada el 1 de enero de 1977, que expresa: “Al efectuarse un ascenso, el empleado ascendido percibirá una renumeración igual al sueldo mínimo de la escala a que está asignada la clase a la cual se hace el ascenso.

Si el empleado ascendido estuviere percibiendo una retribución igual o mayor al sueldo mínimo de la escala a que está asignado el puesto al que fué ascendido, percibirá como retribución el paso de la escala de sueldos, que sea inmediatamente superior al sueldo que hubiere devengado hasta la fecha del ascenso.

Si el empleado ascendido estuviere percibiendo una retribución igual o mayor al tipo máximo de la escala correspondiente al puesto superior, su retribución permanecerá inalterada.

La Dirección General de Servicio Civil, podrá autorizar mas de un paso de la escala, previa comprobación de eficiencia y méritos en aquellos casos en los que se requiera personal muy especializado y en los que el incremento económico de un paso, no presente incentivo para el empleado ascendido, previo dictamen de la Dirección General de Presupuesto, cuando el ascenso conlleve efecto presupuestario”. **(Ver Anexo 2)**

Referente al hecho denunciado, a la señora Rosibel Escoto Hernández se le concedió únicamente incremento selectivo, y a los demás empleados mencionados en la denuncia se les concedió incremento selectivo y el incremento otorgado por el Gobierno Central, de conformidad con la Ley, como se observa en el siguiente cuadro:

INCREMENTOS OTORGADOS A EMPLEADOS DE SOPTRAVI AÑO 2005

NOMBRE	INCREMENTO DEL GOBIERNO	FECHA	INCREMENTO SELECTIVO	FECHA
Rosibel Escoto Hernández	No se le aplicó		L.2,598.00	enero
Ada Edelsa Ramírez López	L.650.00	mayo	L.1,000.00	septiembre
Rolando Cruz Martínez	L.650.00	mayo	L.1,000.00	septiembre
Wilfredo Gómez Duran	L.650.00	mayo	L.1,000.00	septiembre
Melvin Rafael Sierra	L.650.00	mayo	L.1,000.00	septiembre
Juan francisco Navarro	L.650.00	mayo	L.1,000.00	septiembre
Camilo Sierra Carrasco	L.650.00	mayo	L.1,000.00	septiembre
Manuel Ernesto Acosta	L.650.00	mayo	L.1,000.00	septiembre

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera solidaria, por un total de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 54/100 (L.64,437.54).

A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. En contra del Señor Ribaldo Adalid Oyuela Oyuela, empleado de la secretaria Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

MOTIVO DEL REPARO: por haber percibido salarios indebidamente a partir del mes de septiembre 2005 a marzo de 2006

TIPO DE RESPOSABILIDAD: Civil Solidaria.

MONTO: SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 54/100 (L.64,437.54).

2. En contra del Ingeniero Jorge G. Carranza Díaz, ex Secretario de Estado en el Despacho de Obras Publicas, Transporte y Vivienda.

MOTIVO DEL REPARO: Por no haber ejercido un control adecuado en la contratación de personal de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Solidaria con el Ribaldo Adalid Oyuela Oyuela empleado de la Secretaría Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

MONTO: SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 54/100 (L.64,437.54).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

De la Responsabilidad Civil. De conformidad con el Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 1

Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las diferencias en los sistemas administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 80

De la Responsabilidad Solidaria. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las gestiones de control interno.

Cuando varias personas resulten responsables del uso indebido también será solidariamente responsable.

Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios y recursos del Estado.

DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquella.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada en la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y vivienda (SOPTRAVI), se comprobó con la documentación examinada que se cometieron actos irregulares como ser la contratación del señor Ribaldo Adalid Oyuela Oyuela, quien en el mes mayo de 2005 fue nombrado por Acuerdo y luego cesanteado en el mes de septiembre de 2005, para luego ser recontratado en ese mismo mes y año como jornalero, sin haber transcurrido los seis meses que se establecen en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2004.

Situación que causó un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 54/100 (L.64,437.54)**.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

**Al Ingeniero José Rosario Bonano Secretario de Estado
en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda**

Instruir al Gerente de Recursos Humanos, que al realizar cambios de plazas e incrementos salariales se tome en cuenta lo establecido en la Ley del Servicio Civil, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y demás leyes.

**CESAR EDUARDO SANTOS H.
DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**CESAR A. LOPEZ LEZAMA
JEFE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE DENUNCIAS**